



RIO NEGRO

LEY 4522

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Asistencia domiciliaria para personas con discapacidad. Adhiere a la ley 26.480.

Sanción: 03/06/2010; Boletín Oficial 24/06/2010

Artículo 1.- Adhiérese por la presente a la [Ley Nacional N° 26.480](#), la cual incorpora como inciso d) del artículo 39 de la [Ley Nacional N° 24.901](#), el siguiente texto:

"d) Asistencia domiciliaria: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad ó finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente".

Art. 2.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Mendioroz; Medina

